



RESOLUCIÓN CS Nº 301 / 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

"1983-2023 40 años de democracia en Argentina"

SALTA, 27 de JULIO de 2023

Expediente Nº 14.627/2019

VISTO las presentes actuaciones y, en particular el Recurso Jerárquico (en subsidio) interpuesto a fojas 105 a 117 y 171 por el Ing. Juan Ramiro LEZAMA, Jefe de Trabajos Prácticos con Dedicación Exclusiva, Interino, Asignatura OPTATIVA I (Petroquímica) de la Carrera de Ingeniería Química, en contra de la Resolución FI Nº 00108-CD-2021 y FI Nº 00282-CD-2021 del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Res FI 108-CD-2021, se autoriza la convocatoria a Concurso Público para cubrir un cargo de Auxiliar Docente Regular en la categoría Jefe de Trabajos Prácticos, con Dedicación Exclusiva para la Asignatura Optativa II (Petroquímica) del Plan de Estudio vigente de la carrera de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería.

Que entre los fundamentos de la resolución anterior y que se encuentran en los obrados del expediente, se explicitan entre otras argumentaciones lo siguiente:

... "la Asignatura Optativa II (Petroquímica) cuenta en su plantel docente con una sola Profesora con Dedicación Exclusiva –próximo a jubilarse y ningún Jefe de Trabajos Prácticos, en tanto que Optativa I (Petroquímica) cuenta con dos (2) Profesoras con Dedicación Exclusiva"...

"Que Optativa II es correlativa de Optativa I por lo que una alternativa que permite mantener una planta balanceada y dar respuesta al pedido de la materia Optativa I –Petroquímica consistiría en asignar el cargo de JTP a Optativa II con extensión de funciones en Optativa I"...

"Que el refuerzo de la cátedra "Optativa II (Petroquímica)" con la asignación de un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos con Dedicación Exclusiva, cumple con un objetivo institucional cual es el de propender a lograr estructuras de cátedras equilibradas en ambas materias, que tienen en común la especialidad y una larga experiencia de trabajo conjunto" (texto argumentativo Res – FI 108-CD-2021)"

Que la distribución interna de los cargos docentes es atribución del Consejo Directivo de cada Unidad Académica, atendiendo a las conveniencias de las carreras que se dictan en la misma, tal como lo establece el Estatuto de la Universidad Nacional de Salta, Artículo 113 inciso 18.

Que el artículo 57 del Reglamento de Concursos para Auxiliares Docentes de Primera Categoría y Jefes de Trabajos Prácticos (Resolución CS Nº 661/88 y modificatorias) establece: ... "Las designaciones de los auxiliares de la docencia, resultantes de los concursos, no implican la consolidación de la designación en la Unidad Pedagógica concursada (asignatura, grupo de asignaturas o disciplina), cuando mediaren eventuales modificaciones de planes de estudio o reorganización de la Facultad.

En este caso, mediante Resolución del Consejo Directivo y hasta que se cumpla el período de la designación en cuestión, se le reasignará tareas en una unidad pedagógica afin a la concursada" ...

Que lo expresado por Asesoría Jurídica en su Dictamen Nº 20.425 obrante a fojas 119, respecto al requerimiento de "informe detallado y fundado por parte de la Escuela de Ingeniería Química" fue analizado por el Consejo Directivo de la Facultad entendiendo que "...por tratarse de aspectos netamente académicos no son susceptibles de ser analizados jurídicamente", y resolvió en acto administrativo ratificar lo actuado mediante Res –FI 282-CD-2021.

Que los aludidos derechos del postulante Interino no se ven conculcados toda vez que, como surge de los obrados, el Ing. Lezama inicia su actividad con el dictado de la totalidad de la parte Práctica de Optativa II (Petroquímica-2º Cuatrimestre - puesto en funciones Res 270-D-2018, a partir del 1 de junio de 2018) y continúa haciéndolo en ambas Optativas hasta la

OP
A



RESOLUCIÓN CS Nº 301 / 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

“1983-2023 40 años de democracia en Argentina”

actualidad. De manera que se encuentra en condiciones de culminar exitosamente un proceso de selección en cualquiera de las dos Asignaturas (Optativa I y Optativa II).

Que no puede dejar de tenerse en cuenta que un concurso no es un sistema pensado para que los docentes internos regularicen sus cargos, sino para dotar a las cátedras de los docentes mejor preparados para desempeñarse, por lo que resulta totalmente improcedente considerar a un Concurso como el derecho de una persona, cuando en realidad lo que trata de garantizar es el derecho de los estudiantes a tener al frente de las aulas el mejor docente posible. Por lo tanto, no debería hablarse del Ing. Lezama en la convocatoria a un Concurso en el que todavía ni siquiera está inscripto.

Que el Concurso Público no tiene nombre ni apellido alguno hasta que registra inscriptos; recién entonces se les reconoce derechos sobre el procedimiento (como recusar Jurados u objetar a otros postulantes). En síntesis, **NO ES EL CONCURSO PARA QUE EL ING LEZAMA REGULARICE SU CARGO; ES EL CONCURSO PARA QUE PETROQUÍMICA TENGA LA MEJOR CÁTEDRA POSIBLE.** Y la mejor Cátedra para Petroquímica es una en que esté equilibrada entre la I y la II. Cualquier decisión en contrario sería dejar en manos de una persona las decisiones institucionales que comprometen la calidad de la enseñanza.

POR ELLO, y atento a lo aconsejado por Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho Nº 089/23,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 9º Sesión Ordinaria del 27 de julio de 2023)

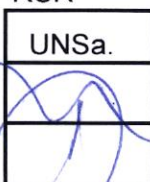
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el **Ing. Juan Ramiro LEZAMA**, en contra de la Resolución FI Nº 00108-CD-2021 y FI Nº 00282-CD-2021 del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Notificar al Ing. Juan Ramiro LEZAMA lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: *"Contra las resoluciones definitivas de las instituciones Universitarias Nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la Institución Universitaria."*

ARTICULO 3º.- Comuníquese a: Ing. LEZAMA y Facultad de Ingeniería. Cumplido siga a la mencionada Unidad Académica a sus efectos. Oportunamente, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.

RSR



CORA PLACCO
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta